



VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL
SEC/COB

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
PCH/CSMB (032-02)



APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (INAPI) Y EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (SAG).

SANTIAGO, 29 JUN 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 228

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; Decreto Supremo N° 106 de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional, dispuesto originalmente mediante Decreto Supremo N° 205 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que el Servicio Agrícola y Ganadero es un servicio funcionalmente descentralizado, que tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario

del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a la regulación en normas legales y reglamentarias.

3.- Que en el marco del presente Convenio de Cooperación el SAG e INAPI desean colaborar con el fin de regular la realización de actividades de cooperación conjunta entre ambas partes, dentro de la esfera de sus competencias con el objeto de fortalecerlas.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Convenio de Cooperación, entre el Instituto Nacional de Propiedad de Chile y el Servicio Agrícola y Ganadero, suscrito por las partes con fecha 24 de abril de 2017, y cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – INAPI

Y

SERVICIO AGRÍCOLA GANADERO- SAG

En Santiago de Chile, con fecha 24 de abril de 2017, el **INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley N° 20.254, Rol Único Tributario Número 65.999.669-3, representado por su Director Nacional, don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 8.348.805-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número 194, piso 16, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, "INAPI"), por una parte; y, por la otra, el **SERVICIO AGRÍCOLA GANADERO**, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N° 16.640 de 1967 y actualmente regulado orgánicamente por la Ley N° 18.755 de 1989, Rol único Tributario Número 61.308.000-7, representado por su Director Nacional, don Ángel Sartori Arellano, cédula nacional de identidad número 5.925.028-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes 140, Santiago, (en adelante, SAG), suscriben por este acto el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO. Antecedentes de las Partes

SAG- Es un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encuentra sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

SAG- Tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos

naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

INAPI - Es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley a la propiedad industrial, correspondiéndole, entre otras, la elaboración, mantención y custodia de los registros, anotaciones y transferencias, emisión de títulos y certificados, conservación y publicidad de la documentación; cuando sea procedente, sirve de órgano consultivo y asesor del Presidente de la República en materias vinculadas a la propiedad industrial e informa, a requerimiento de las autoridades competentes, los proyectos de ley y otras normas que inciden en esta materia; promueve iniciativas y desarrolla actividades tendientes a difundir el conocimiento de la propiedad industrial, elabora estadísticas, realiza estudios sobre la materia y presta servicios de información a los usuarios y emite los informes que le sean requeridos por las autoridades pertinentes en las materias propias de su competencia.

INAPI constituye una institución fiscalizadora en los términos del decreto ley N° 3.551, de 1981, y está afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

Por parte de INAPI, el presente convenio de cooperación será ejecutado por intermedio del Departamento Internacional y de Políticas Públicas, dependiente del gabinete del Director Nacional de INAPI.

SEGUNDO. Objetivos del presente Convenio de Cooperación.

El presente convenio tiene por objeto regular la realización de actividades de cooperación conjunta entre ambas partes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias con el objeto de fortalecerlas, especialmente en los ámbitos de:

- (a) la difusión y promoción de los derechos de propiedad industrial;
- (b) la capacitación en temas específicos de la propiedad industrial entre ambas instituciones;
- (c) intercambio de estudios, estadísticas e información relevante para las funciones de cada una de las partes, incluida la observancia de derechos de propiedad industrial y de la protección a las variedades vegetales;
- (d) acceso a la información contenida en la bases de datos de INAPI, conforme a los términos y condiciones que se señalan en el Anexo II, y
- (e) la participación en seminarios, charlas o cursos de formación, tanto en Chile como en el extranjero.

TERCERO. Actividades del Plan de Trabajo.

Ambas Instituciones podrán intercambiar estudios de interés común, compartiendo información y antecedentes, y brindando el soporte profesional y técnico necesario a la contraparte. Del mismo modo, las partes podrán desarrollar conjuntamente estudios relativos a áreas de interés común, de acuerdo a la legislación vigente. Entre las líneas de acción para los Planes de Trabajo, se incluyen las siguientes, sin perjuicio de otras que se pudieran convenir:

Uno. Bases de datos y estadísticas. Las partes, en la medida que la legislación lo permita, compartirán la información contenida en sus bases de datos, así como también, estadísticas de cada una de las instituciones.

Las condiciones para el acceso a la información relativa a marcas solicitadas o registradas ante INAPI y a las variedades vegetales solicitadas o registradas ante el SAG se contienen en el Anexo II del presente convenio, el que se entiende formar parte integrante de éste para todos los efectos que correspondan.

Dos. Difusión. Cada parte facilitará la participación de la otra en las campañas de difusión que lleven a cabo y que sean atingentes a los temas comunes acordados en este Convenio, en forma recíproca.

Tres. Asesorías. Las partes se prestarán mutuamente asesoría en relación a sus respectivas esferas de competencia.

Cuatro. Coordinación internacional. Las partes colaborarán mutuamente para coordinar su participación en los diversos foros internacionales referidos a derechos de propiedad industrial tales como denominaciones de origen, indicaciones geográficas, variedades vegetales. Así como también en las negociaciones de libre comercio a que sean convocados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CUARTO. Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben por ambas partes. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de dos meses. Dicha terminación no afectará las actividades que se encuentren en ejecución, a menos que se acuerde lo contrario.

QUINTO. Uso de la información y confidencialidad.

Las partes se obligan a no divulgar ni hacer uso de la información que conozcan en virtud de la ejecución del presente convenio para una finalidad distinta de la contemplada en el mismo. Igual obligación se extiende tanto a su personal, cualquiera sea su calidad jurídica, como a terceros con quienes suscriban contratos que den lugar al acceso a información obtenida en virtud de su ejecución, de tal manera que dicha información, datos, especificaciones, informes y, en general, cualquier antecedente que las partes entreguen será de su propiedad exclusiva, debiendo, en todo caso respetarse las causales de reserva o secreto contempladas en la legislación vigente, así como la protección de la vida privada.

Por tanto, el tratamiento de datos de carácter personal en registros de bancos de datos por organismos públicos o por particulares, se sujetará a las normas de la ley N° 19.628, sobre "Protección de la Vida Privada."

SEXTO. Publicidad e Imagen Corporativa.

Sin el previo consentimiento expreso de ambas partes, una parte no podrá realizar ninguna actividad publicitaria o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de la otra institución parte del presente convenio. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios, dependientes y personal de las partes, cualquiera sea su calidad jurídica.

En caso de infracción, la parte no infractora podrá poner término anticipado inmediato al convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder.

SÉPTIMO. Resolución de conflictos.

En caso de cualquier controversia o dificultad en la interpretación o ejecución de los términos de este convenio, las partes la resolverán de mutuo acuerdo.

OCTAVO. Notificaciones y Coordinadores.

Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este convenio se enviará a la parte destinataria, al domicilio señalado en la comparecencia, a nombre de las siguientes personas o cargos, que se entenderán como coordinadoras del proyecto:

a) SAG designa como su representante a don Guillermo Aparicio Muñoz, Jefe de la División Semillas, o a quien legalmente lo subrogue o reemplace en el cargo, pudiendo ser modificada esta designación por quien designe el Director Nacional.

b) INAPI designa como su representante a don Sergio Escudero Cáceres, Encargado del Departamento Internacional y de Políticas Públicas, o a quien legalmente lo subrogue o reemplace en el cargo, pudiendo ser modificada esta designación por quien designe el Director Nacional.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores del convenio por otros funcionarios o funcionarias, previa comunicación escrita de esa nominación a la otra parte.

NOVENO. Personería. La personería de don Ángel Sartori Arellano para actuar en representación de SAG como Director Nacional, consta en Decreto N° 117 de 2014 del Ministerio de Agricultura.

La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para actuar en representación de INAPI como Director Nacional, consta en el en el Decreto Supremo N°106, de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional, dispuesto originalmente mediante Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

DÉCIMO. Copias. El presente convenio se firma en 4 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando dos copias originales para cada una de las partes.

Para constancia firman.

Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero, Angel Sartori Arellano, Director Nacional.

ANEXO I
PLAN DE TRABAJO CONVENIO INAPI-SAG 2017-2018

PRIMERO. Antecedentes.

Con esta misma fecha, se ha celebrado entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante, "INAPI") y El Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG"), un convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio"), que tiene por fin el fortalecimiento de la relación entre ambas instituciones, a través de la cooperación y el apoyo mutuo en el fomento y difusión de actividades pertinentes y el intercambio de información.

Para lograr dicho objetivo, el Convenio estableció en su cláusula tercera el desarrollo de planes anuales de trabajo que tuviesen por objeto implementar las líneas de cooperación ahí establecidas entre otras, que sirvan para la consecución de los objetivos antedichos.

SEGUNDO. Plan de Trabajo.

Por el presente acto, y de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda del Convenio, se viene en acordar el siguiente plan de trabajo para el desarrollo de actividades entre las partes, a partir de la fecha de vigencia del Convenio según se indica en su cláusula cuarta y hasta el 31 de marzo del año 2018.

TERCERO. Líneas de Actuación.

De acuerdo a las líneas de actuación descritas en la cláusula tercera del Convenio, las partes han acordado desarrollar las siguientes actividades de cooperación durante el período 2017-2018:

Uno. Bases de datos y Estadísticas

Compartir todo tipo de información pública y no confidencial sobre propiedad industrial y delitos contra ésta. Las condiciones para el acceso a la información relativa a marcas solicitadas o registradas ante INAPI y a variedades vegetales solicitadas o registradas ante el SAG, se contienen en el Anexo II.

El SAG compartirá trimestralmente sus estadísticas e información sobre el uso de las variedades vegetales, mediante el envío de esta información al coordinador designado en el presente convenio.

Dos. Difusión.

Se acuerda participar en la difusión del trabajo que realizan cada una de las Instituciones, ya sea la labor de INAPI como Agencia a cargo del sistema de Propiedad Industrial en Chile y de la difusión del conocimiento derivado de ello y por parte de SAG en su labor de protección de variedades vegetales y del patrimonio fito y zoonosanitario del país.

Tres. Asesorías.

En esta línea las partes han acordado ayudarse en términos generales en relación a consultas legales que se tengan sobre las áreas de competencia de cada una de ellas.

CUARTO. Notificaciones y Coordinadores.

Las notificaciones y coordinaciones se llevarán a cabo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del Convenio, pudiendo las personas ahí designadas delegar dichas funciones en los funcionarios que estimen pertinente.

En todo aquello que no ha sido especificado en este plan de trabajo, las partes deberán regirse por las normas establecidas en el Convenio.

ANEXO II

UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

PRIMERO: Tanto el SAG como INAPI cuentan con bases de datos de contenido altamente relevante para la contraparte. En este contexto y con el objetivo de tener información veraz y de manera eficiente, es que ambas instituciones se comprometen a dar acceso mutuo para la consulta de los datos que custodia. Este acceso será restringido y su mal uso o divulgación impropia puede ser sancionado de acuerdo a la legislación vigente.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE INAPI: Por este instrumento INAPI se compromete a:

- a) Dar acceso a SAG a la plataforma de servicios Plataforma de Tramitación Electrónica Masiva, (en adelante PTEM), con el objeto que éste pueda utilizarla para los fines señalados en la cláusula anterior.
- b) Implementar los sistemas y equipamientos necesarios para garantizar sobre un 90% de disponibilidad real de la plataforma PTEM (uptime del 90%), medido el mes como unidad y considerando como horario de uso de disponibilidad nominal de la plataforma de lunes a domingo de 06:00 hrs a 23:00 hrs.
- c) A trabajar con la base de datos de SAG de manera confidencial y restringida. Utilizar adecuadamente los servicios para el objeto material de este convenio. En este contexto, INAPI se obliga a no utilizar ni hacer tratamiento, de dato alguno disponible en los datos compartidos por SAG, en los términos dispuestos por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, especialmente comunicar a terceros datos personales que consten en los accesos descritos, de manera agregada o desagregada. De esta manera, el conocimiento de los datos personales queda circunscrito exclusivamente a la finalidad para la cual SAG ha recabado dichos datos, en cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por Ley.

TERCERO: OBLIGACIONES DE SAG: Por este instrumento SAG se obliga a:

- a) Dar acceso a INAPI a la base de datos de registros y solicitudes de variedades vegetales chilenas, así como también entregar acceso para realizar búsquedas en bases internacionales.
- b) Utilizar adecuadamente los servicios para el objeto de este convenio, esto es, la cooperación conjunta en vista al fortalecimiento de ambas instituciones. En este contexto, se obliga a no utilizar ni hacer tratamiento de la información o datos obtenidos, en los términos dispuestos por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como tampoco de dato alguno disponible en la PTEM, en www.inapi.cl y/o en los expedientes digitales de INAPI, especialmente para comunicar a terceros datos personales que consten en los accesos descritos, de manera agregada o desagregada. De esta manera el conocimiento de los datos personales queda circunscrito exclusivamente a la finalidad para la cual INAPI ha recabado dichos datos, en cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley N° 19.039 y su Reglamento.

- c) Abstenerse de extraer o intentar extraer la base de datos completa o parte significativa de ella utilizando el servicio descrito en la Cláusula Primera letra a). Para ello se define en este acto, que las consultas diarias, que se podrán hacer utilizando este servicio no excederán de quinientos (500) accesos diarios.

Santiago, 24 de abril de 2017.

Fdo.:

Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero, Angel Sartori Arellano, Director Nacional.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESSE



MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Distribución:

Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Departamento Internacional y de Políticas Públicas
Oficina de Partes